



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140030492020 00742 00

ACCIONANTE: ERIKA MARCELA REY CASTELLANO
actuando como apoderada judicial de **MANUEL FERNANDO**
GUARNIZO OLAVE

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referentes a las reglas de reparto de la acción de tutela, el conocimiento de dichas acciones constitucionales, es competencia del juez donde se ocasionó la presunta violación o la amenaza del derecho fundamental que motiva la acción constitucional:

“(...) Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)”.

Conforme la anterior disposición, este despacho **no es competente**, para su conocimiento, toda vez que de vuelta al libelo de tutela, se observa que los hechos en donde se presentan la presunta presunta violación o amenaza del derecho fundamental de petición que motiva esta acción constitucional, ocurren en el Municipio de Cota-Cundinamarca.

Por lo tanto y atendiendo las reglas del reparto establecidas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, por Secretaría procédase a la remisión inmediata de las presentes diligencias a los **JUECES MUNICIPALES DE COTA – CUNDINAMARCA** (*reparto*) para lo de su cargo.

Secretaría notifique la presente determinación a los interesados.

CÚMPLASE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.